

archivos, etc., existentes en unos u otros inmuebles, diferenciación que debe centrarse, por ejemplo, en los distintos medios de restauración, cuantía de la misma, autorización para realizarla, provisión de medios económicos, etc.

La protección del complejo monumental eclesiástico, en toda su extensión, además de la consideración de lugares de culto, se proyecta hacia un turismo cultural, lo que exige poner a disposición de tal situación una serie de medios tanto de carácter material como personal, y respecto a este último carácter, se hace hincapié en el personal tanto especializado como voluntario.

LUIS ÁLVAREZ PRIETO Y MARÍA PILAR ÁLVAREZ MORENO

MINELLI, CHIARA (a cura di): *L'edilizia di culto, Profili giuridici*. Università Cattolica del Sacro Cuore. Atti del Convegno di Studi (Milano, 22.23 giugno 1994), Edit. Vita e Pensiero, Milano, 1995, 199 pp.

En el libro del que ahora demos cuenta se reúnen las ponencias presentadas en el Convenio sobre *L'edilizia di culto. Profili giuridici* organizado por el Centro de Estudios sobre los entes eclesiásticos y sobre otros entes sin fin de lucro (CESEN) y celebrado los días 23 y 24 de enero de 1994 en la Universidad Católica de Milán con la participación de estudiosos del derecho canónico, eclesiástico, administrativo y tributario y también de la sociología, la planificación territorial y urbanística y la arquitectura religiosa.

En el ámbito de un Congreso dedicado a los aspectos jurídicos de las construcciones de culto se han tenido en cuenta las más variadas cuestiones que suscita esta clase de bienes. Con carácter preliminar se presenta un estudio desde la perspectiva cultural y artística sobre las relaciones que surgen entre el edificio sagrado y el espacio en el que se ubica, realizado por S. Langé bajo el título «La Iglesia y la Ciudad».

La evolución de la normativa sobre los edificios de culto es objeto del trabajo de T. Mauro. En él se examina unitaria y orgánicamente la disciplina positiva con referencia a diversos aspectos, que van más allá de los relativos estrictamente a su construcción. En esta tarea no se limita a una mera exposición coordinada de los textos normativos sino que procede a un examen razonado en el que destaca las causas y los fines en que se ha inspirado el legislador.

G. Casuscelli, en su estudio sobre la condición jurídica de los edificios de culto, analiza la normativa ordinaria vigente (concordada y unilateral) a la luz de los principios constitucionales poniendo de relieve su carácter sustancialmente prohibitivo, que dan una impronta muy arcaica al estatuto de los edificios de culto. Desde esta visión crítica considera que una nueva disciplina, una nueva condición jurídica, ha de estructurarse sobre *cosa fare* para hacer efectivo el derecho de organización reconocido a las confesiones y la libertad religiosa de todos.

A. Roccela, por su parte, realiza un repaso de la legislación relativa a las exigencias religiosas en los planes de urbanismo y G. Santi plantea el estudio de la conservación, tutela y enriquecimiento de los edificios de culto desde una perspectiva eminentemente técnica con algunas consideraciones de orden jurídico de carácter muy general.

La contribución de R. Botta sobre la financiación de las construcciones de edificios de culto se dirige a individualizar los canales financieros que hoy sostienen estos edificios. El tema se examina desde dos puntos de vista: por un lado se destaca que las intervenciones financieras responden a exigencias religiosas de la población, y, por otro, al hecho de que los edificios religiosos constituyen el punto central o crucial de la vida de una Comunidad.

El trabajo de M. Logozzo tiene por objeto el régimen tributario de los edificios de culto, y en él se pone de manifiesto la tendencia de la legislación fiscal a ampliar la noción del edificio de culto protegido. Finalmente, M. Scandura expone algunos aspectos particulares del *Fondo Edifici di Culto*, ente propietario de las iglesias exconventuales tomadas por el Estado después de la aprobación de las leyes de los años 1862-1874.

El libro recoge en el último apartado las intervenciones que tuvieron lugar en la mesa redonda en las que se dan a conocer los puntos de vista de los representantes de algunas Confesiones Religiosas (Unión de la Iglesia Cristiana Adventista, Comisión de las Iglesias Evangélicas, Comunidades Hebreas Italianas, Iglesia Católica), así como del Ministerio del Interior.

El conjunto de las colaboraciones ofrece una visión multidisciplinar de la materia con aportaciones de diverso valor y extensión en las que se encuentra un punto de unidad y referencia constante en torno al valor y significado fundamental de los edificios de culto como medios de promoción y cauces de manifestación esencial de la libertad religiosa.

ISABEL ALDANONDO

TIRAPU MARTÍNEZ, DANIEL Y VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, JOSÉ MARÍA, *La incapacidad sucesoria del confesor en el artículo 752 del Código Civil*, Ed. Comares, Granada, 1996, 149 pp.

La amplitud espacio-temporal que sobre el ordenamiento jurídico ejerce la clave de análisis conocida como *factor religioso*, arroja siempre un resultado esperanzador. Se trata sin duda de un criterio elástico, que permite el estudio de muy diversos sectores del Derecho a partir de unos parámetros establecidos (libertad religiosa, la igualdad, etc.) por un orden político-jurídico concreto. Esta clave enriquece poderosamente el estudio científico del derecho positivo estatal, y hace del derecho eclesiástico —como señaló ya Lombardía— «un excelente observatorio para medir